

AUTO No: ~~Nº~~ • 0 0 0 0 6 5 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DRA. MILAGRO DEL CARMEN PEDROSA DE POLONUEVO ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita de inspección técnica al Consultorio de Fisioterapia de la Dra. Milagro del Carmen Pedrosa de Polonuevo Atlántico, con el objeto de hacerle seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios. Dicha labor fue llevada a cabo por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 0001225 del 31 de Diciembre del 2012.

“OBSERVACIONES DE CAMPO

El Consultorio de Fisioterapia de la Dra. Milagro del Carmen Pedrosa, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el Consultorio de Fisioterapia de la Dra. Milagro del Carmen Pedrosa, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL. SA., con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibo de recolección de un kilogramo/mes, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Aseo General con una frecuencia de tres veces a la semana.

El Consultorio, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, en el cual se están desarrollando las actividades consignadas en este, en cuanto a la implementación del mismo desarrollo del programa educativo, conformación del grupo administrativo sanitarios ambientales información verificada con actas de comité y capacitación.

La entidad emplea la clasificación de los residuos que genera el siguiente código de colores:

- Rojo para los residuos peligrosos (Biosanitarios)
- Verde para los residuos no peligrosos (papelería, producto de la limpieza).

El Consultorio, está realizando una correcta segregación en la fuente.

La entidad, tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

La entidad le brinda al personal de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas y tapabocas, esta recolección se realiza una vez al día al finalizar la jornada laboral.

El Consultorio, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinario, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características: Uso exclusivo, acceso restringido, protección contra aguas lluvia y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos, pisos y paredes adecuadas.

Las aguas residuales provenientes de las actividades de limpieza y baño generados en la actividad son vertidas en la poza séptica.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Consultorio, es suministrada por la empresa Triple A.SA.ESP.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: **Nº • 0 0 0 0 6 5** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DRA. MILAGRO DEL CARMEN PEDROSA DE POLONUEVO ATLANTICO

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

En relación al incumplimiento del art. 28 del Decreto 4741 del 2005, al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos, al Consultorio de la Dra., Milagro del Carmen Pedrosa, se le inicio una investigación por presuntamente haber incurrido en la violación al art. 28 del Decreto 4741 del 2005 y a la presunta transgresión a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto del 2007, sin embargo revisado el exp. 1226-202, los recibos de recolección de la empresa Transportamos AL, se pudo verificar que el consultorio en cita genera menos de 10 kg/mes, razón por la cual esta exento de inscribirse ante el RESPEL.

El Consultorio, cuenta con el PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2000 modificado parcialmente por el Decreto 1669 del 2002.

La entidad maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.

El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002.

La recolección, transporte y disposición final, esta a cargo de la empresa Transportamos SA. ESP.

Permiso de Emisiones Atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio de Fisioterapia de la Dra. Milagro del Carmen Pedrosa, deberá realizar las caracterizaciones de las aguas residuales para establecer si cumple con la norma.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A. SA. ESP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Consultorio de Fisioterapia Dra., Milagro del Carmen Pedrosa, son las adecuadas pues mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos solidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: (...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las

AUTO No: **Nº • 0 0 0 0 6 5** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DRA. MILAGRO DEL CARMEN PEDROSA DE POLONUEVO ATLANTICO

normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero (...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...) Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos al Consultorio de Fisioterapia de la Dra. Milagro del Carmen Pedrosa de Polonuevo Atlántico, ubicado en la calle 5 No. 4-44, en atención a que la entidad en cita no ha realizado las caracterizaciones de sus aguas residuales tal y como se encuentra consagrado en el art. 42 del Decreto 3930 del 2010.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio de Fisioterapia de la Dra. Milagro del Carmen Pedrosa de Polonuevo Atlántico, identificado con el Nit. 225.703.84-6, para que dé cumplimiento dentro de un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones.

- a. Realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales generadas de la actividad llevadas a cabo, cuyos puntos de toma de muestras deberán estar localizados tanto en la entrada como en la salida del sistema de tratamiento con cuenta en la actualidad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos; PARAMETROS: Ph, caudal, temperatura, DBO5, DQO, solidos suspendidos totales, coliformes totales 100ml, coliformes fecales/100ml. MUESTRAS: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (4) alícuotas, tomadas cada cuatro horas, durante 24 horas al día y en un periodo de tres días continuos que contemplen la operación normal de la Unidad Ambulatoria. LABORATORIO: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado actualmente por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- b. Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados en original a la CRA.
- c. Deberá en lo que respecta al caudal realizar aforo durante un día continuo, en el informe deberá presentar los resultados, comparación de estos, con la norma ambiental vigente.
- d. Presentar un informe detallado donde se describan las caracterizaciones técnicas y operativas de la poza séptica con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpieza que se llevan a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que generan como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha, y hora entregadas de lodos al igual que su cantidad y contrato de la empresa certificada que lo realiza.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: **Nº • 000065** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DRA. MILAGRO DEL CARMEN PEDROSA DE POLONUEVO ATLANTICO

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado, a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona que así lo solicite de acuerdo a lo establecido en el art. 67 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 FEB. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

NS
ELABORADO POR: NIVALDO SERRANO
REVISADO POR: ODAIR MEJIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO.